

*Fallo*

Que estimando la demanda de juicio verbal interpuesta por el abogado del Estado, en nombre y representación del Consorcio de Compensación de Seguros, debo condenar y condeno a los demandados don Juan José Muñana González y “Mapfre Mutualidad de Seguros” a que tan pronto sea firme esta resolución abonen a la parte actora la cantidad de 987,40 euros, con más intereses del artículo 11.1.d) del texto refundido de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor respecto a la aseguradora demandada desde la fecha de abono (30 de diciembre de 2004).

Se imponen las costas procesales causadas a los demandados.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Juan José Mañana González para que sirva de notificación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en legal forma se extiende el presente.

Madrid, a 27 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(02/2.956/09)

### JUZGADO NÚMERO 8 DE MADRID

#### EDICTO

En Madrid, a 20 de junio de 2008.—El señor don José Aurelio Navarro Guillén, magistrado-juez de primera instancia número 8 de Madrid y su partido, habiendo visto los presentes autos de procedimiento ordinario número 856 de 2007, seguidos ante este Juzgado, entre partes: de una, como demandante, “Inmuebles y Promociones Campos, Sociedad Limitada”, con procurador don Ignacio Martínez Zapatero y letrado don Vicente Sánchez Rodríguez, y de otra, como demandados, “Saunier Duval, Sociedad Anónima”, con procurador don Valentín Ganuza Ferreo y letrado don Íñigo Moreno Navarro, y “Edificación, Consultoría y Promoción, Sociedad Limitada”, y “Consulting, Ingeniería y Proyectos, Sociedad Limitada”, en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad; y...

*Fallo*

Debo estimar y estimo la demanda presentada por don Ignacio Martínez Zapatero, en nombre y representación de “Inmuebles y Promociones Campos, Sociedad Limita-

da”, contra “Edificación, Consultoría y Promoción, Sociedad Limitada”, en rebeldía procesal, y, en consecuencia, condenar a la parte demandada a que pague a la parte actora la cantidad de 41.679,56 euros, más el interés legal de dicha suma desde la fecha de presentación de la demanda; todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Asimismo, debo desestimar la demanda presentada por dicha representación procesal contra “Consulting, Ingeniería y Proyectos, Sociedad Limitada”, en rebeldía procesal, y “Saunier Duval Dicoso, Sociedad Anónima”, absolviendo a las demandadas de las pretensiones que contra ellas se formulan, con expresa condena en costas a la parte actora.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito, ante este Juzgado, en término de cinco días, a contar desde su notificación.

*Publicación*

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor magistrado-juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.—Doy fe en Madrid.

*Auto*

Magistrado-juez de primera instancia, don José Aurelio Navarro Guillén.—En Madrid, a 16 de julio de 2008.

Parte dispositiva:

Dispongo: Aclarar la sentencia de fecha 20 de junio de 2008, en el fallo de la misma, en el sentido de que donde dice: «Asimismo, debo desestimar la demanda presentada por dicha representación procesal contra “Consulting, Ingeniería y Proyectos, Sociedad Limitada”, en rebeldía procesal, y “Saunier Duval Dicoso, Sociedad Anónima”, absolviendo a las demandadas de las pretensiones que contra ellas se formulan...», debe decir: «Asimismo, debo desestimar la demanda presentada por dicha representación procesal contra “Consulting, Ingeniería y Proyectos, Sociedad Limitada”, en rebeldía procesal, y “Saunier Duval, Sociedad Anónima”, absolviendo a las demandadas de las pretensiones que contra ellas se formulan...».

Notifíquese el presente auto a las partes, haciéndoles saber que contra el mismo no cabe recurso alguno, sin perjuicio del que pudiera interponerse contra la resolución que aclara, si bien el plazo para interponer el mismo, en su caso, comenzará a contar el día siguiente de la notificación del presente auto.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 497 y 161 de la notificación de la sentencia de fecha 20 de junio de 2008 y del auto que la aclara de fecha 16 de julio de 2008, a las demandadas “Consulting, Ingeniería y Proyectos, Sociedad Limitada”, y

a “Edificación, Consultoría y Promoción, Sociedad Limitada”.

En Madrid.—Firmado.

(02/2.955/09)

### JUZGADO NÚMERO 32 DE MADRID

#### EDICTO

Doña María José Moure Lorenzo, secretaria del Juzgado de primera instancia número 32 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de primera instancia número 32 de Madrid se sigue el procedimiento expediente de dominio, reanudación del tracto número 867 de 2008, a instancias de “Egio, Sociedad Anónima”, respecto de la siguiente finca:

Tercera parte indivisa de la casa en Madrid, conocida por la Escalerilla de Piedra de la Plaza Mayor, también conocida por la Rinconada de la Plaza Mayor, también conocida por la Rinconada del Portal de Paños, señalada con el número 1 antiguo, 2 moderno y el número 19 moderno de la Cava de San Miguel, por donde forma fachada que hace esquina y vuelve a la calle de Cuchilleros, en la manzana ciento sesenta y ocho primero. La fachada de la Cava de San Miguel tiene de línea cincuenta pies y por mano derecha que mira a la citada calle de Cuchilleros entra en fondo con veintisiete pies y medio; la medianería izquierda entra en su fondo con cuarenta y tres pies y el testero, que mide cincuenta pies y cuarto, hace medianería con casa de don José Gallo, cerrando el sitio forman estas cuatro líneas una figura cuadrilátero de rectas desiguales que cierran una superficie de 1.738 pies cuadrados, o sea, 135 metros cuadrados, de los cuales deberán rebajarse 325 pies mitad del sitio de la referida escalinata de piedra, por corresponder a paso público, y quedan solo 1.413 pies cuadrados superficiales. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de Madrid, inscripción octava, folio 154, del tomo 271, finca registral número 730, la titular registral es doña Josefa Partearroyo y Cifuentes, a cuyo favor fue inscrita en fecha 17 de enero de 1925. La referencia catastral de la finca es la 0043112VK4704C0001AX, y la titular catastral es la sociedad “Egido, Sociedad Anónima”.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo, se cita a doña Josefa Partearroyo Cifuentes, como titular registral, de quien se desconoce su actual domicilio, para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Y para su publicación o exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el de edictos del Ayuntamiento de Madrid y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 14 de julio de 2008.—La secretaria (firmado).

(02/2.764/09)